

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora RUBIELA BLANCO HERNANDEZ en representación de su hijo M.A.B.B. en contra del señor JORGE ALBERTO BAENA VARGAS, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudadas por el demandado a su hijo, menor de edad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la suma **de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.862.400)**, en contra del señor JORGE ALBERTO BAENA VARGAS y a favor de su hijo menor de edad M.A.B.B. quien es representado legamente por su progenitora RUBIELA BLANCO HERNANDEZ por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas alimentarias impagas discriminadas de la siguiente manera:

AÑO 2021

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$250.000

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$250.000
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$250.000

AÑO 2022

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$264.050
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$264.050

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar al señor JORGE ALBERTO BAENA VARGAS al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor JORGE ALBERTO BAENA VARGAS en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 291 y ss del C.G. del P., concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: OFICIAR al Centro Facilitador de Servicios Migratorios para que impidan la salida del país del señor JORGE ALBERTO BAENA VARGAS identificado con C.C 71.312.638, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

SEXTO: COMUNICAR a las centrales de riesgo para que reporten al señor JORGE ALBERTO BAENA VARGAS identificado con C.C 71.312.638, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomás, DIEGO FERNANDO MEJÍA VARGAS con credencial universitaria No. 22180682, para que actúe en nombre y presentación de la señora RUBIELA BLANCO HERNANDEZ de acuerdo con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1e5320de4f863283463aeb301e4701f1bd377e375a4db29f7f7925f206f92a**

Documento generado en 07/09/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>